



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las diez treinta y cinco horas (10:35) del día treinta de diciembre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa Accidental, D<sup>a</sup> Mercedes Castañeda Abad, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D. José Joaquín Navarro Calero

D. Ángel González Baos

D<sup>a</sup> Ana María Soto Povedano

D<sup>a</sup> Milagros Martínez Bravo

No asiste el concejal D. José María López García.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión el Viceinterventor de la Corporación, D. David Ruiz Dorado.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, la Sra. Alcaldesa Accidental la declara abierta a las **10:35 horas, en segunda convocatoria** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3667 de fecha 28 de diciembre de 2020:

### ORDEN DEL DÍA

#### 1.- Aprobación del acta de la sesión de la junta de gobierno local celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

La Sra. Alcaldesa Accidental pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 23 de diciembre, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

#### 2.- Expedientes de urgencia.



Abierto este punto del orden del día, la Sra. Alcaldesa Accidental pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de 4 asuntos por vía de urgencia.

## **2.1 Urgente primero: Aprobación del expediente de convalidación de gastos nº 09/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa Accidental pide al Sr. Navarro que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso continuar con la tramitación del expediente, se aconseja la aprobación a la mayor brevedad.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de convalidación de gastos que, por importe de 333.026,50 €, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los respectivos servicios al objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio o realización del gasto.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los correspondientes documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 897/2020 emitido por la Intervención municipal por el que



se pone de manifiesto la omisión de la función interventora en una parte de las facturas que conforman el presente expediente.

Vista la Providencia dictada por la Alcaldía-Presidencia ordenando la continuación de la tramitación.

A la vista de la Memoria suscrita por esta Concejalía y el informe 906/2020 de la Intervención General en orden a la tramitación del presente expediente de convalidación de los gastos

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Convalidar, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 39 de las de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2020, los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 9/2020 y cuya relación se unen como Anexos I y II, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 333.026,50 euros.

ANEXO I. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA FACTURAS EXPTE. CONVALIDACIÓN NÚM. 9/2020

Nº de Entrada	Tercero	Nombre	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total
F/2020/2714	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV 202008062	31/08/2008	206,18
F/2020/2793	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202009040	30/09/2020	8.397,28
F/2020/2794	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202009041	30/09/2020	25,26
F/2020/3039	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202010050	31/10/2020	25,26
F/2020/3040	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202010049	31/10/2020	8.397,28
F/2020/3382	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202011064	30/11/2020	25,26
F/2020/3383	A84408954	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	MOV- 202011063	30/11/2020	8.397,28
F/2020/3106	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01981848	18/11/2020	523,82
F/2020/3124	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01998000	23/11/2020	3.870,82
F/2020/3125	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01999948	23/11/2020	36.183,26
F/2020/3171	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01551658	21/09/2020	17.491,88
F/2020/3172	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01551481	21/09/2020	34.493,88
F/2020/3173	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01551582	21/09/2020	3.295,45
F/2020/3360	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01991221	20/11/2020	43.793,51
F/2020/3578	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-02200965	18/12/2020	592,90
F/2020/3598	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-02210411	21/12/2020	3.792,40
F/2020/3599	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-02210484	21/12/2020	20.227,50
F/2020/3060	B41632332	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	FAV-20100-004618	12/11/2020	1.497,07
F/2020/3061	B41632332	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	FAV-20100-004628	12/11/2020	1.421,37
F/2020/3063	B41632332	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	FAV-20100-004632	12/11/2020	1.203,94
F/2020/3064	B41632332	AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U.	FAV-20100-004631	12/11/2020	1.343,73
F/2020/2877	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040139723	30/09/2020	344,77
F/2020/3075	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040105474	31/07/2020	48,75
F/2020/3361	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040172711	30/11/2020	95,28



F/2020/3362	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040172712	30/11/2020	109,59
F/2020/3367	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040172716	30/11/2020	45,79
F/2020/3368	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040172713	30/11/2020	714,55
F/2020/3289	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003074	27/11/2020	75,20
F/2020/3290	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003193	27/11/2020	103,83
F/2020/3291	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030004749	27/11/2020	324,35
F/2020/3292	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030005228	27/11/2020	152,73
F/2020/3293	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030005162	27/11/2020	36,45
F/2020/3294	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003036	27/11/2020	90,19
F/2020/3295	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003902	27/11/2020	108,66
F/2020/3296	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030001215	27/11/2020	435,43
F/2020/3297	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030001216	27/11/2020	444,97
F/2020/3298	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003465	27/11/2020	174,57
F/2020/3299	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003344	27/11/2020	93,57
F/2020/3300	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003086	27/11/2020	137,61
F/2020/3301	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003038	27/11/2020	91,22
F/2020/3302	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030000649	27/11/2020	26,05
F/2020/3303	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003017	27/11/2020	121,17
F/2020/3304	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030004227	27/11/2020	90,98
F/2020/3305	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030005126	27/11/2020	64,02
F/2020/3306	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003677	27/11/2020	182,66
F/2020/3307	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030004752	27/11/2020	273,94
F/2020/3308	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003414	27/11/2020	328,24
F/2020/3309	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003085	27/11/2020	68,56
F/2020/3310	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003438	27/11/2020	83,53
F/2020/3311	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003440	27/11/2020	98,13
F/2020/3312	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003539	27/11/2020	152,24
F/2020/3313	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003123	27/11/2020	74,63
F/2020/3314	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003264	27/11/2020	87,41
F/2020/3315	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030001255	27/11/2020	608,35
F/2020/3316	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003679	27/11/2020	15,78
F/2020/3317	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003025	27/11/2020	63,31
F/2020/3318	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030000870	27/11/2020	79,61
F/2020/3319	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003901	27/11/2020	125,63
F/2020/3320	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09201127030003491	27/11/2020	113,12



F/2020/2997	B87841599	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L	2020325	05/11/2020	3.993,00
F/2020/3462	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000013474	10/12/2020	2.249,00
F/2020/3463	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000013431	10/12/2020	995,29
F/2020/3552	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000014127	17/12/2020	110,34
F/2020/3553	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	GE2001M000014119	17/12/2020	1.808,77
F/2020/3387	B85337996	GESTION DE ESCUELAS INFANTILES SL	I520 7	31/07/2020	3.491,80
F/2020/3389	B85337996	GESTION DE ESCUELAS INFANTILES SL	I520 9	30/09/2020	1.880,20
F/2020/3391	B85337996	GESTION DE ESCUELAS INFANTILES SL	I520 11	31/10/2020	1.880,20
F/2020/3393	B85337996	GESTION DE ESCUELAS INFANTILES SL	I520 13	30/11/2020	1.880,20
F/2020/3493	A80415433	I2A PROYECTOS INFORMATICOS S.A.	2020 574	14/12/2020	1.064,61
F/2020/3321	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201127030007293	27/11/2020	231,39
F/2020/3322	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201127030007291	27/11/2020	653,32
F/2020/3323	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201127030007065	27/11/2020	116,14
F/2020/3324	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201127030007292	27/11/2020	516,32
F/2020/3325	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201127030010272	27/11/2020	319,23
F/2020/3423	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201207010228701	07/12/2020	487,71
F/2020/3459	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201209010272235	09/12/2020	224,00
F/2020/2994	B81273427	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	FAC 2371	01/11/2020	1.391,50
F/2020/3422	B81273427	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	FAC 2446	01/12/2020	1.391,50
F/2020/2993	B14441885	MILTON BUSINES GROUP, S.L	2020 22	05/11/2020	514,13
F/2020/2728	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20013693	30/09/2020	733,77
F/2020/2996	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20015310	31/10/2020	706,59
F/2020/3004	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20014635	31/10/2020	44.322,35
F/2020/3408	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20017371	30/11/2020	754,16
F/2020/3410	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20017372	30/11/2020	36,64
F/2020/3418	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20017167	30/11/2020	44.322,35
F/2020/1685	A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROL	6031421039	10/06/2020	1.645,84
F/2020/1686	A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROL	6031421036	10/06/2020	1.095,03
F/2020/1687	A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROL	6031421042	10/06/2020	1.920,97
F/2020/1688	A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROL	6031421045	10/06/2020	1.645,29
F/2020/1689	A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROL	6031421046	10/06/2020	3.851,30
F/2020/1690	A80298839	REPSOL COMERCIAL PRODUCTOS PETROL	6031421049	11/06/2020	1.649,69
F/2020/3469	B80004732	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA S.L	1 20201594-1	30/11/2020	1.068,49
F/2020/3002	B28822153	STLIMA SL	2020//5020	30/10/2020	1.894,20
F/2020/3355	B28822153	STLIMA SL	2020//5544	30/11/2020	451,00
<b>TOTAL</b>					<b>332.786,52</b>

ANEXO II. OMISIÓN PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTO EN BASES DE EJECUCIÓN.  
FACUTAS INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 9/2020

Nº de Entrada	NIF Tercero	Nombre	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total
F/2020/454	E87599742	REGISTRO MERCANTIL CENTRAL	202000017-P	04/02/2020	239,98
<b>TOTAL</b>					<b>239,98</b>



## 2.2 Urgente segundo: Aprobación de la prórroga del contrato del servicio de transporte de la señal autonómica hasta el centro emisor de el Bosque (Expte. Número: 30/20).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa Accidental pide al Sr. Navarro que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso continuar con la tramitación del expediente, se aconseja la aprobación a la mayor brevedad.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil RETEVISIÓN I, S.A.U. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes jurídico y de fiscalización emitidos y obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente asunto a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede no obstante la continuación del expediente sin dilaciones indebidas.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de transporte de la señal autonómica hasta el centro emisor de El Bosque, suscrito con la mercantil RETEVISIÓN I, S.A.U., por un año adicional, con efectos del día 18 de enero de 2021, en las mismas condiciones que el contrato actual.



**Segundo.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 4910.22706 del Presupuesto General para 2021 y sucesivo que corresponda.

**Tercero.-** Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería Municipales.

**Sexto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

### **2.3 Urgente tercero: Aprobación del expediente de servicio de actividades extraescolares de "Tardes de septiembre y junio", "Actividades de octubre a mayo" y Vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano con actividades en inglés (expte.: 27/20).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa Accidental pide al Sr. Navarro que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso continuar con la tramitación del expediente, se aconseja la aprobación a la mayor brevedad.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde



da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Educación de fecha 26 de noviembre de 2020, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del "Servicio de actividades extraescolares de "tardes de septiembre y junio", "actividades de octubre a mayo" y campamentos urbanos de Navidad, Semana Santa y de verano en inglés".

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico de Administración General de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente asunto a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede no obstante la continuación en la tramitación del expediente sin dilaciones indebidas por cuanto el expediente debe estar aprobado y en licitación lo antes posible para que pueda ser formalizado antes del 21 de febrero de 2021.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local Local:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del Servicio de actividades extraescolares de "tardes de septiembre y junio", "actividades de octubre a mayo" y vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano con actividades en inglés, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, con un presupuesto máximo de licitación de TRECE MIL TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (13.003,81 €), a la baja, más el IVA correspondiente, para el Lote 1 (Servicio de actividades extraescolares de octubre a mayo y tardes de septiembre y junio) y de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.174,58 €), a la baja, más el IVA correspondiente, para el Lote 2 (Campamentos de Navidad, Semana Santa y verano en inglés), con un plazo de ejecución desde el 21 de febrero de 2021 hasta fin de curso 2021/2022 y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, que han sido firmados digitalmente en fechas 18 de diciembre de 2020 (15:04 horas), 16 de diciembre de 2020 (13:08 horas) y 18 de diciembre de 2020 (15:29 horas), respectivamente.

**Segundo.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.22799 del Presupuesto General para el ejercicio 2021 y sucesivo que corresponda,



quedando condicionada la adjudicación y formalización del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

**Tercero.-** Designar responsable del contrato a la Jefe de Sección de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

**Cuarto.-** Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 135.1 y 156.6 de la LCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

**Quinto.-** Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en los artículos 63.3.a) y 117.1 de la LCSP.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**Séptimo.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### **2.4 Urgente cuarto: Obras de reforma de la acera de los números pares de la Avenida del Vaíllo.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

La Sra. Alcaldesa Accidental pide al Sr. Navarro que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso continuar con la tramitación del expediente, se aconseja la aprobación a la mayor brevedad.

Tras estas palabras la Sra. Alcaldesa Accidental da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de



todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que con fecha 5 de junio de 2018, se aprobó por la Concejalía de Obras e Infraestructuras el inicio del expediente de contratación administrativa para la ejecución de las obras de reforma de la acera de los números pares de la Avenida del Vaíllo.

RESULTANDO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de julio del mismo año, se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación mediante procedimiento abierto del citado contrato.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2019 se adjudicó a la entidad ACCYNIA INGENIERÍA, S.L., en contrato administrativo mencionado, por un importe de 64.264,82.-€ IVA excluido, concediéndose a la adjudicataria un plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la notificación del citado acuerdo a fin que procediera a la formalización del contrato.

RESULTANDO: Que dentro del plazo concedido, la mercantil ACCYNIA INGENIERÍA, S.L., procedió a formalizar el contrato administrativo, acudiendo en fecha 24 de enero de 2019 al acto de la firma, suscribiendo el documento correspondiente ante el Secretario General del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de febrero de 2019, por la Secretaría General se emite una nota en el expediente haciendo constar expresamente que el contrato no ha sido suscrito por la Alcaldía-Presidencia, informando a tal efecto, que conforme dispone el artículo 245 de la LCSP, resulta posible el desistimiento previo a la iniciación de las obras así como la resolución del contrato por suspensión del inicio de las obras por más de cuatro meses, por causas justificadas, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el artículo 246 del citado Cuerpo Legal, teniendo derecho el contratista a una indemnización del 3% del precio de adjudicación.



RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2019, registrado de entrada en este Ayuntamiento en fecha 4 de marzo del mismo año, bajo el número 3211, la adjudicataria procede a reclamar la copia del contrato formalizado a fin de comenzar las obras en el menor plazo posible, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que se le han ocasionado por la demora en la formalización del mismo.

RESULTANDO: Que mediante Providencia de fecha 28 de febrero de 2019, registrada de salida con fecha 5 de marzo del mismo año, la Alcaldía-Presidencia procede a incoar un procedimiento para desistir del contrato de ejecución de las obras de reforma de la acera de los números pares de la Avenida del Vaíllo, adjudicado a la empresa ACCYNIA INGENIERÍA, S.L., para revisar los materiales a emplear en la ejecución de las obras, concediendo a la adjudicataria el trámite de audiencia previsto legalmente.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2019, registrado de entrada el día 19 siguiente, bajo el número 4145, la adjudicataria presenta alegaciones al procedimiento de desistimiento, manifestando que no concurre ninguna causa de interés público que justifique el mismo, solicitando la continuidad en la formalización del contrato o en su defecto se proceda a indemnizarles en la cantidad de 3.000.-€ además de los gastos soportados para concurrir a la licitación.

RESULTANDO: Que posteriormente mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2020, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 26 de agosto del mismo año bajo el número 7124, la adjudicataria, presenta escrito por el que solicita la resolución del contrato por concurrir las causas del artículo 245 de la LCSP, con devolución de la fianza definitiva depositada más los intereses legales desde la fecha de su ingreso en las arcas municipales, así como sea indemnizada en la cantidad del 3% del precio de adjudicación y resarcimiento de los daños y perjuicios por el concepto de los gastos generales cuantificables derivados de la oferta efectuada.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de noviembre del presente año, el Concejal de Obras e Infraestructuras viene a proponer el desistimiento del contrato acompañando a dichos efectos informe técnico emitido en fecha 10 de noviembre por el Jefe de Sección Técnico por el que se concluye que revisado el proyecto que rige el contrato de referencia, se considera que el pavimento elegido en el mismo tiene un coste muy elevado conllevando además un mal mantenimiento tanto por el propio desgaste del mismo como por la reposiciones futuras a realizar, entendiéndose que es posible conseguir la finalidad buscada en el proyecto de reforma con un pavimento más económico y funcional a base de



losetas de hormigón de 4 pastillas de 20x20 cm en color gris, homogeneizándose de esa forma con el pavimento existente en la acera de los números impares. Del mismo modo, dicho Técnico informa de la imposibilidad de modificar el contrato mediante la sustitución del citado pavimento por cuanto el mismo afecta a más del 50% de las unidades de obra del presupuesto del contrato.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido en fecha 28 de diciembre de 2020 por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General conteniendo la siguiente fundamentación jurídica:

#### “CONSIDERACIONES JURÍDICAS

!

*En el presente caso nos encontramos ante un contrato en el que se ha perfeccionado el procedimiento de licitación, produciéndose la adjudicación del mismo a favor de la mercantil ACCYNIA INGENIERÍA, S.L., con fecha 16 de enero de 2019, llegando a suscribirse por la misma unos días después el documento contractual ante el Secretario General del Ayuntamiento, sin que dicho documento se haya suscrito a su vez por el Órgano de Contratación que en este caso es la Alcaldía-Presidencia.*

*Esta situación jurídica concreta (renuncia/desistimiento) ha evolucionado teniendo distinto tratamiento según le resulte aplicable un régimen u otro.*

*En el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 155.2, preveía que tanto la renuncia a la celebración del contrato como el desistimiento del procedimiento sólo podrían acordarse por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación, compensándose en ambos casos a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

*A su vez, el artículo 156.4 regulaba el supuesto en que la formalización del contrato no llegara a realizarse por causa imputable al adjudicatario así como el retraso imputable a la formalización del mismo por causa imputable a la Administración, estableciendo lo siguiente:*

*“Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.”*

*Actualmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, el artículo 152.2 prevé que ambas decisiones podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización, compensando a los candidatos aptos para participar en la licitación por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*Igualmente, a su vez, el artículo 153 de la LCSP, en cuanto a la falta de formalización por causa imputable al adjudicatario o retraso en dicha formalización por causa imputable a la Administración dispone lo siguiente:*

*“Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación*



*de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.”*

*Con independencia de ahondar en la diferencia entre ambos conceptos, renuncia o decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento, entendemos que los efectos deben ser esencialmente distintos según se produzcan antes o después de la adjudicación del contrato.*

*La decisión de no adjudicar el contrato o celebrar el mismo, es lo que en la anterior normativa se denominaba renuncia, y la misma ha de estar fundada en motivos o razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas.*

*En cambio, el desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y pudiendo iniciarse de manera inmediata un nuevo procedimiento de licitación.*

*A nuestro juicio, ambas figuras regulan sucesos imprevistos, acaecidos durante el procedimiento de licitación que hacen que su continuación o bien vulnere la normativa aplicable o bien produzca perjuicios al interés público.*

*Lo cierto, es que los efectos que producen dichos actos, consideramos que son distintos según se haya producido o no la adjudicación del contrato, por un doble motivo, en primer lugar porque las diferencias entre “licitador” y “adjudicatario” son evidentes, los licitadores son simplemente potenciales e hipotéticos adjudicatarios, sin embargo el adjudicatario ya ha sido seleccionado y requerido para acreditar que cumple todos los requisitos previos exigidos, capacidad de obrar, solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar e incluso ha procedido a depositar la garantía definitiva exigida para responder del cumplimiento y correcta ejecución del contrato público y por tanto su situación es completamente distinta a la del resto de licitadores, y en segundo lugar porque es la propia Ley la que en relación a la fase de formalización del contrato viene a establecer una indemnización específica a favor del adjudicatario en el caso de que se produzca demora en la formalización del mismo por causa imputable a la Administración, dejando sin embargo ausente de regulación específica y singular la anómala situación consistente en que la Administración tras la adjudicación del contrato, decida finalmente no formalizar el contrato con la adjudicataria del mismo, integrándose dicha laguna únicamente con lo establecido en el artículo que le precede en el que se trata igualmente a todos los licitadores sin distinguir entre éstos y el adjudicatario, lo cual no tiene ni sentido ni correspondencia o proporcionalidad alguna.*

*En el presente caso, llegado el momento de la formalización contractual, la adjudicataria acudió al Ayuntamiento, por cuanto fue requerida para proceder a suscribir el documento administrativo, cumpliendo con su obligación, como así reconoce el Secretario General en una nota extendida al efecto y fue con posterioridad a dicho acto cuando el Órgano de Contratación, es decir, la Alcaldía-Presidentencia decidió iniciar un procedimiento de desistimiento de la formalización del contrato carente de justificación, por cuanto en el expediente no consta que haya existido ninguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.*

*Todo ello además se ha visto agravado con la circunstancia de un cambio de Corporación fruto de las elecciones municipales que tuvieron lugar en mayo de 2019, manteniéndose la situación de “pendencia” del presente asunto hasta la fecha, es decir prácticamente durante dos años, con los consiguientes perjuicios para la adjudicataria que ha permanecido a la espera de que se tomara una decisión respecto al contrato que le fue adjudicado y que ella procedió diligentemente a formalizar en fecha 24 de enero de 2019.*

*En estas circunstancias, la Ley no indica ni posibilita acción alguna del adjudicatario para decidir sobre su situación, como hemos visto, simplemente es la Administración la que puede decidir sobre la formalización o no del contrato, estando obligada a indemnizar al adjudicatario por el retraso en la formalización que le sea imputable.*

*Sin embargo, no es de recibo que esta incertidumbre pueda y deba quedar “sine die” al*



arbitrio de la Administración por un motivo fundamental, y es que existen varios artículos en la Ley de Contratos del Sector Público que tienden a asegurar y proteger los derechos del licitador y del contratista frente a la inactividad, retraso o pendencia de la Administración en tomar sus decisiones.

El primero se sitúa en el procedimiento de licitación, para el cual existen unos plazos casi siempre apremiantes para las empresas participantes y más laxos para la Administración, por considerar que sus retrasos no son sino meras irregularidades o defectos no invalidantes del procedimiento.

Sin embargo, efectivamente la Ley protege al licitador, disponiendo que transcurrido un plazo determinado desde la apertura de las proposiciones sin que la Administración adjudique el contrato, las empresas participantes en el proceso no estarán obligadas a mantener su oferta, teniendo derecho a la devolución de la garantía provisional de existir ésta, como así se establece en el artículo 158 de la LCSP, el cual dispone cuanto sigue:

"1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

El segundo se sitúa ya en fase de ejecución del contrato, que en el caso de contratos de obras se regula en el artículo relativo a las causas de resolución contractual, en concreto en el artículo 245 de la LCSP, disponiendo lo siguiente:

"Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

d) El desistimiento."

Como vemos, la Ley protege al Licitador/Contratista frente a los plazos de inactividad de la Administración por cuanto intenta eliminar o amortiguar efectos económicos adversos para la propuesta económica realizada por las empresas.

Sin embargo, la situación del adjudicatario hasta la formalización del contrato está totalmente desprotegida, y desprovista de cualquier acción que pueda emprender dicho adjudicatario respecto al desfase temporal que pueda incidir negativamente en su propia oferta económica por cuanto no se contempla en modo alguno que pueda instarse por el mismo la retirada de su oferta o la renuncia a la formalización. Lejos de ello se castiga dicha acción si le resulta imputable, además sin referirse a ningún período de tiempo concreto, simplemente se regula la no formalización del contrato por causa imputable al contratista, con la imposición de una penalidad de hasta el 3% del presupuesto base de licitación sin perjuicio de iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar contra la citada empresa.

Frente a ello como se ha visto, el retraso de la Administración en la formalización del contrato únicamente obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados, no estableciéndose ningún límite temporal máximo, lo cual no tiene ningún sentido ni en



*equidad ni en derecho.*

*La situación en la que se encuentra el presente asunto, entendemos que, dado el tiempo transcurrido, es harto difícil de encajar en una renuncia o desistimiento del procedimiento de licitación, habiéndose producido dicho sea a mayor abundamiento, la caducidad del procedimiento de desistimiento iniciado de oficio por la Alcaldía-Presidencia mediante Providencia de fecha 28 de febrero de 2019, por cuanto han transcurrido, con mucho, más de tres meses desde que se inició el mismo. Pero es más, consideramos igualmente que tras dos años, no resultaría ajustado a derecho, obligar a la adjudicataria a la ejecución contractual procediendo a perfeccionarse el contrato mediante la suscripción del mismo por el Órgano de Contratación, es decir, por la Alcaldía-Presidencia, ya que sin duda dicha actuación, constituiría un abuso de derecho, teniendo en cuenta que la Ley articula una adecuada protección tanto a los licitadores como a los contratistas para garantizar la adecuación a mercado, estabilidad y competitividad de las ofertas económicas realizadas teniendo en cuenta el marco temporal en que se realizaron.*

*Es por ello, que la solicitud de resolución del contrato que realiza la adjudicataria en su escrito de fecha 19 de agosto del presente año, resulta a nuestro juicio la única acción que puede realizar la adjudicataria en su situación actual, y ello aunque "en puridad" el contrato no haya llegado a suscribirse por la Alcaldía-Presidencia, ya que como decimos no le cabe realizar otra petición en defensa de sus legítimos intereses debido al tiempo transcurrido desde que se produjo la adjudicación, lo cual necesariamente ha de equipararse a la situación legalmente regulada en el artículo 245 de la LCSP, relativa al desistimiento o la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración, que da lugar al derecho del contratista para instar la resolución del contrato, sin duda por los perjuicios económicos que dicha demora implican para el cumplimiento de la ejecución del contrato en los términos en que la misma realizó su oferta.*

*Del escrito presentado por la adjudicataria se ha dado traslado a la Concejalía de Obras e Infraestructuras a fin de que se pronuncie sobre su intención de perfeccionar o no el contrato que se encuentra pendiente, habiéndose informado por dicha Concejalía que existen razones técnico-económicas suficientes para que resulte más beneficioso al interés público, la no formalización del contrato, aun teniendo en cuenta la indemnización que habrá de satisfacerse a la misma, por cuanto informa que el objeto del contrato resultará más adecuado ejecutarlo con otro pavimento más acorde y homogéneo con el existente en el entorno inmediato de la zona y mucho más económico que el contemplado en el proyecto de las obras aprobado.*

*A estos efectos simplemente debemos traer a colación que la Doctrina y Jurisprudencia se muestran favorables a la renuncia y desistimiento de procedimientos y contratos por motivos de interés público debidamente justificados en el expediente. En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado (dictamen de 6 de febrero de 1997) permitiendo el desistimiento, aún en el caso de un contrato ya adjudicado, admitiendo como suficiente justificación para resolver el contrato unilateralmente, el hecho de que se produzca un ahorro económico para la Administración, o que la prosecución de su ejecución suponga un mayor gasto para ésta.*

*En el punto en el que nos encontramos, el hecho de perfeccionar el contrato conllevaría necesariamente una indemnización por responsabilidad patrimonial a favor de la adjudicataria por el enorme retraso que se ha producido y además habría de ejecutarse el contrato evidentemente por el importe en el que el mismo se adjudicó.*

*Frente a ello, y ciñéndonos al presupuesto orientativo presentado por el Jefe de Sección Técnico, resulta posible ejecutar las obras con un menor gasto para la Administración, en concreto por 24.000,00.-€ menos aproximadamente, lo cual cubre holgadamente la indemnización a que tiene derecho la adjudicataria por la no formalización/resolución del contrato, consistente a nuestro juicio en el 3% del precio de adjudicación IVA excluido, que asciende a la cantidad de 1.927,94.-€, cantidad establecida como indemnización en caso de desistimiento antes del inicio de la ejecución de las obras, así como los intereses legales devengados por la garantía definitiva depositada en fecha 21 de diciembre de 2018 por importe de 3.213,24.-€, calculados desde dicha fecha, hasta la fecha en que se resuelva*



*el procedimiento, intereses legales que a fecha de hoy ascienden a la cantidad de 194,92.-€.*

## II

*De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de 27 de junio de 2019.*

## III

*Se debe someter el presente expediente a fiscalización de la Intervención Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 y 109 del RGLCAP y en la Ley Reguladora de Haciendas Locales."*

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente asunto a tiempo de su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, no obstante procede la continuación de la tramitación del expediente sin dilaciones indebidas, previa la fiscalización del mismo por la Intervención Municipal.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Declarar la caducidad del procedimiento de desistimiento de la formalización del contrato iniciado mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de febrero de 2019, por transcurso del plazo máximo de tres meses para resolver. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 25.1b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Estimar parcialmente la solicitud de la mercantil adjudicataria ACCYNIA INGENIERÍA, S.L., de fecha 19 de agosto de 2020, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 26 de agosto del mismo año bajo el número 7124, en el sentido de entender que la formalización del contrato se perfeccionó por parte de la adjudicataria, resolviéndose el mismo por el transcurso de más de cuatro meses sin que se haya producido el inicio de las obras por causa imputable a este Ayuntamiento, renunciándose a la celebración y continuación del contrato con la adjudicataria asimismo por motivos de interés público por cuanto las citadas obras según se ha informado técnicamente resultan susceptibles de proyectarse



mediante la utilización de un pavimento más económico y funcional. Todo ello con los efectos previstos en el artículo 246.3 de la LCSP, indemnizándose a la adjudicataria en la cantidad de 1.927,94.-euros correspondiente al 3% del precio de adjudicación de las obras IVA excluido, más los intereses legales devengados por la fianza definitiva depositada desde su constitución que ascienden a la cantidad de 194,92.-euros, totalizándose en la cantidad de 2.122,86.-€.

**Tercero.-** Aprobar, autorizar, disponer y reconocer la citada cantidad de 2.122,86.-€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1530.2269901 y 0111.35200, en virtud del documento contable de retención de crédito nº 220200015318.

**Cuarto.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la mercantil ACCYNIA INGENIERÍA, S.L., en fecha 21 de diciembre de 2018, por importe de 3.214,24.-€ con número de operación 320180003958.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicar a la Concejalía de Obras.

**Sexto.-** Dar cuenta de la misma a la Intervención y Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**Séptimo.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

### 3.- Ruegos y preguntas.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa Accidental levanta la sesión a las diez horas y cuarenta y ocho minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

